

Igualdad de Género como Responsabilidad de Garantía por Parte del Estado

Gender Equality as a Responsibility of Guarantee by the State

Esmeralda Carol Ancieta Rodríguez¹

Resumo: La igualdad de género es uno de los grandes desafíos que los Estados deben de asumir como el objetivo de garantizarlo, lo cual se dificulta debido a varios factores como el arraigamiento cultural entre otros. En ese sentido, en el presente documento por medio del método inductivo, se realiza un análisis la responsabilidad de garantía por parte del Estado con base a la igualdad de género, lo cual también se enfoca en un análisis de la actual crisis sanitaria del Covid-19. Al final se concluye que aún quedan políticas públicas que deben ser trabajadas para su garantía objetiva.

Palavras-chave: Igualdad de Género. Derechos Humanos. Igualdad Sustantiva. Igualdad Formal. Crisis Sanitaria.

Abstract: Gender equality is one of the great challenges that States must assume as the objective of guaranteeing it, which is hindered due to several factors such as cultural roots, among others. In this sense, in this document, through the inductive method, an analysis of the responsibility of guarantee by the State based on gender equality is carried out, which also focuses on an analysis of the current Covid-19 health crisis. In the end, it is concluded that there are still public policies that must be worked on for their objective guarantee.

Keywords: Gender Equality. Human Rights. Substantive Equality. Formal Equality. Health Crisis.

1. Introducción

Cuando se habla sobre igualdad de género se hace alusión a un derecho humano (DDHH), fundamental, que resulta imprescindible para la constitución de una sociedad justa, sostenible, pacífica y sin brechas

¹ Coordinadora PME del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios de Cochabamba. Master en Derecho Público en la Universidad de Sevilla – España con beca. Abogada, titulada por excelencia de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS), Bolivia. Diplomado en Educación Superior Basada en Competencias de la Universidad Católica Boliviana (UCB), Diplomado en Arbitraje de la Universidad del Valle - Bolivia, y Diplomado en Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes con énfasis en Protección y Prevención de la Violencia de la EGP y UNICEF. Miembro activo de la Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los DDHH; de la Plataforma de Defensa de los Derechos de los Niños y Niñas Trabajadores (NATS) y del Latinoamérica International Arbitration – LIA YOUNG PRACTITIONERS

sociales; dado que las mujeres y niñas constituyen más de la mitad de la población mundial, representa también más de la mitad del capital humano, por lo que lograr un empoderamiento femenino y una igualdad de género resulta obligatorio, el fomentar su desarrollo para alcanzar un paralelismo de oportunidades, es fomentar la productividad y el crecimiento económico a nivel mundial.

Lamentablemente, a pesar de los compromisos asumidos por los Estados y la comunidad internacional, es evidente que aún concurren barreras que impiden alcanzar los objetivos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus organismos especializados en materia de género, como la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU MUJERES), junto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, quienes recomiendan que los Estados deben fortificar esfuerzos para reducir estas brechas de desigualdad, la cual se ve agravada cuando nos enfocamos en grupos de mujeres, que por condiciones de etnia, raza, discapacidad, orientación religiosa o sexual, nivel de educación y condiciones socio económicas, se ven sometidas a contextos diferenciados y afrontan adicionalmente un grado mayor de vulneraciones de sus derechos.

Dada la actual crisis sanitaria que hoy en día atraviesa el mundo, los índices de desigualdad no solo se han mantenido, sino se han elevado, siendo uno de los sectores más afectados las mujeres, niñas y adolescentes, pertenecientes a diferentes estratos y esferas sociales, donde se ha encontrado una realidad duramente golpeada por la actual pandemia, los índices de desempleo, violencia intrafamiliar y la poca o nula participación política en la toma de decisiones para afrontar los efectos del COVID-19, que va dejando a muchas mujeres y familias muy por debajo de los índices de pobreza. Sumado a esto, la existencia de estigmas sociales y la asignación de roles dentro de la familia y la comunidad predeterminados dentro de los

convencionalismos socialmente implantados y aceptado con base en un pensamiento patriarcal, ocasiona que muchas mujeres se ven disminuidas y obligadas a sumir roles que le impiden un adecuado desarrollo, profesional, educativo, participativo, económico y político.

En ese entendido es que analizaremos los aspectos nacionales e internacionales de la constitución de una igualdad de género, los avances en materia de derechos de la mujer a través de los instrumentos internacionales y el alcance que estos tienen sobre el Estado boliviano y la comunidad internacional, el desarrollo de políticas públicas a nivel central y regional, la brecha de desigualdad que se ha visto agravada por la actual crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID -19 y como a esta afecta el desarrollo de una igualdad sustantiva en la aplicación de políticas económicas, sociales y de participación política.

2. Consideraciones Teóricas

2.1. Responsabilidad Internacional de los Estados y el Control de Convencionalidad

Para comprender cual es el impacto de las políticas de igualdad de género a nivel nacional, no solo en el Estado boliviano, sino dentro de la comunidad internacional y sus miembros, es imprescindible comprender primero cual es el alcance coercitivo que la adopción y aplicación que estos instrumentos tiene dentro de los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado, a través de ello comprendamos en qué medida deben trabajar para mitigar las brechas culturales, económicas, políticas y sociales existentes en razón de género.

Somos conscientes de que formamos parte de un sistema internacional que ha evolucionado y se ha constituido a lo largo del tiempo, aun antes de la creación de la Sociedad de Naciones (SN), predecesora de la

actual ONU, donde se establecen normas de derecho consuetudinario, con base en los principios del Derecho Internacional Público (DIP), que generan la adopción de reglas de convivencia entre los Estados, que a lo largo del tiempo hace que se establezcan medidas de control de sus miembros.

Empecemos entonces por un punto esencial, los tratados se ratifican para ser cumplidos, acarreado consigo una inminente modificación del ordenamiento jurídico interno de los Estados firmantes o adherentes. Cuando hablamos de responsabilidad internacional, ya se está por actos no prohibidos por el DIP (*sine qua non*)² o que derive de la violación o incumplimiento de una obligación adquirida de mera voluntad, en la dimensión en la que este compromiso fuese recibido, con base en un derecho positivo y vigente. Por tal razón, es que dentro de la medida que permita el cumplimiento de esta responsabilidad internacional³, la Asamblea General de la ONU, regida por la Resolución No 799 (VIII), establece que:

Un Estado internacionalmente es responsable cuando viola una obligación jurídica, impuesta por una norma de Derecho Internacional General o de Derecho Internacional Particular...Dicha norma puede estar originada en la costumbre, en un tratado o en los demás modos de constatación del Derecho Internacional comprendidos en el art. 38 del Estado de la Corte Internacional de Justicia. (MOLTENI, 1964, p. 44)

Todas las regiones, Estados, gobiernos y miembros de la comunidad internacional que hayan asumido compromisos jurídicamente vinculantes en relación a instrumentos internacionales contraen obligaciones de valor intrínseco para sus Estados. Si hablamos en materia de género, todos los compromisos que el Estado boliviano haya asumido para lograr la gesta de una igualdad sustantiva y formal, son obligatorios y responde plenamente ante el incumplimiento de sus compromisos.

² Para este tipo de responsabilidad el daño se origine en el riesgo acrecido de una actividad humana; por ello es conocida en derecho interno como responsabilidad por riesgo. Suele también ser llamada objetiva, causal o sin culpa.

³ La Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de la Comisión de Derecho Internacional, codifican los Principios del Derecho Internacional Público (DIP).

La dogma de los derechos fundamentales y la figura del control de convencionalidad es de reciente desarrollo, que es estrechamente concerniente con las obligaciones que impone la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), con la intención de implicar el desarrollo progresivo de los estándares de los DDHH, por lo que los Estados deben adoptar medidas para modificar su orden jurídico, que supondrá «...la prevalencia en el orden interno de las normas internacionales sobre los derechos humanos, haciendo coherencia con la disposición del derecho internacional general » (INARRA, 2019, P. 67), esto con base en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT), donde señala que los Estados partes «...no podrán invocar disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado» (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1969, p. 11). Actualmente vemos que no basta con una incorporación formal de los tratados en materia de DDHH, sino que para materializar la esencia de estos instrumentos, va a requerirse un esfuerzo interpretativo, profundo y detallado por parte de las jurisdicciones nacionales.

La comprensión del control de convencionalidad y sus alcances a la luz del DIP y los DDHH, esta sostenida en las precisiones jurisdiccionales de la obligación de custodiar y avalar el respeto a estos derechos dentro del ámbito interno a través de una doble dimensión internacional e interna.

Como un ente regulador de la dimensión internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), surge como mecanismo para velar por este control de convencionalidad, frente a las posibles falencias que pueda tener la dimensión interna del Estado contratante, referente a las obligaciones contraídas, es decir que el Estado no ha garantizado una plena defensa y precautela de los DDHH, el poder judicial debe ejercer el control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas y «...debe tener en cuenta no solo el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana» (CORTE INTERAMERICANA DE

DERECHOS HUMANOS, 2006, p. 123) pues, cuando el poder legislativo y judicial fallan en el cumplimiento del control interno, pueden accionarse los mecanismos de la comisión y de la corte, previo vencimiento del principio de subsidiariedad, que va a constituir uno de los principios fundamentales del sistema de protección de los DDHH, respondiendo a la lógica de la distribución de tareas, que es aplicable donde los Estados en primera instancia están obligados a «respetar y hacer respetar tales derechos en el ámbito de su jurisdicción y sólo cuando éstos no han brindado una protección adecuada o efectiva es que la jurisdicción internacional puede y debe ejercer su competencia» (DEL TORO, 2007, p. 23).

Si enfocamos estos preceptos en razón de género, es claro que operan de forma similar y que los Estados esta obligados a accionar tanto un control interno, como un cumplimiento de sus obligaciones en pleno, con el objeto de velar y proteger los derechos consagrados de este colectivo, más aun cuando tras situaciones adversas derivadas de convulsiones sociales, crisis políticas o sanitarias como la actualmente vivida, deben reforzarse los esfuerzos para asegurar una plena ejecución e interpretación de los criterios propios de estos instrumentos.

Es innegable que la actual pandemia, ha puesto en alerta roja a los organismos internacionales que trabajan sobre el tema, los cuales han reconocido los impactos específicos diferenciados en el colectivo femenino, que se ha visto al descubierto la remarcada desigualdad que existe y la poca preparación de los organismos e instrumentos de control internos para canalizar las evidentes vulneraciones a los DDHH de las mujeres tras la pandemia. Organizaciones como la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM), han instado a los Estados a redoblar esfuerzos para trabajar en políticas de mitigación y recuperación de la crisis en las mujeres dentro de su competencia interna, donde

[...] las lecciones que han dejado pandemias recientes (Ébola, Zika, SARS) han demostrado que la incorporación de las necesidades de las mujeres en el abordaje de la emergencia no es

una cuestión menor. Al contrario, no considerar un enfoque de género profundizará las desigualdades con efectos que se prolongarán en el largo plazo y serán difíciles de revertir. (COMISIÓN INTERAMERICANA DE LA MUJER, 2020, p. 4)

Es obligación de los Estados aplicar medidas durante y después de la pandemia, con una perspectiva con base en los DDHH, para lograr que el impacto negativo que la crisis sanitaria deje en materia de género no sea irreversible, el aunar esfuerzos para afrontar el retroceso que el COVID-19 ha generado y vayan a generar resulta imperativo, el poner en marcha acciones tangibles para desarrollar políticas internas con una interpretación intrínseca y que respondan a las necesidades diferenciadas de esta población es imprescindible y de inmediata aplicación, las cuales deben estar direccionadas y enfocadas a atenuar la grieta de desigualdad que actualmente se ve más remarcada que nunca.

Para lograrlo, las medidas deben centrarse en ámbitos de participación política, seguridad alimentaria, y temas de prevención de violencia contra las mujeres, redistribución laboral, desempleo, derechos económicos de las mujeres y el acceso a servicios de salud, con especial énfasis en la salud sexual y reproductiva, para así asegurarse que el Estado no solo cumpla con sus obligaciones adquiridas, sino que estas respondan a un adecuado control interno e internacional.

2.2. La Constitución de Instrumentos de Protección en el Ámbito Internacional

Dada la hiperactiva necesidad de trabajar para lograr erradicar la brecha existente en materia de género, la comunidad internacional implanta instrumentos jurídicos que velen por los DDHH de todos los hombres y mujeres en todos los círculos, en especial para lograr que los avances formales de los miembros se vean traducidos en hechos concretos que mejoren la realidad social. En temas de género, pese a los grandes logros

alcanzados, es innegable que la desigualdad es todavía uno de los más grandes desafíos que enfrentan los Estados, esta laguna se ha visto alimentada por una profunda discriminación arraigada contra las mujeres y niñas, que ha impedido el adecuado desarrollo del progreso económico, social, política y cultural, entre otros derechos, limitando su participación en estas áreas y que los Estados han reconocido que debe ocupar un lugar de trabajo imperativo dentro de las metas mundiales y nacionales.

A lo largo de tiempo, se han constituido instrumentos internacionales que tengan carácter vinculante para los Estados, y que a su vez gesten resultados de cambio en pro de este grupo vulnerable, en este entendido podemos señalar como uno de los primeros preceptos, para la constitución de los derechos, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fundado en un criterio de común respeto, con un enfoque de cooperación para el desarrollo de estos derecho, incorporándolos en las directrices comunes de programación de la ONU, que va a marca un hito en la historia de la humanidad.

Esta declaración toma el frente como instrumento pionero para el reconocimiento igualitario entre los hombres y más mujeres, garantizando un paralelismo de derechos en todo el mundo, que además, es reconociendo en su Art 2., donde señala que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...” (ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 1948, p. 34).

A través de esta declaración se sientan las bases de igualdad y fraternidad entre la humanidad. Gracias a la cual, se apertura la redacción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC),

juntos constituirán la Carta Internacional de Derechos Humanos que “(...) tiene carácter de derecho internacional consuetudinario dado que están ampliamente aceptadas y se utilizan como barreno de la conducta de los Estado” (ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 1948, p. 4), siendo vinculante para los Estados ratificantes y adheridos, todo en pro del avance de los *derechos sustantivos*, pero a pesar del logro alcanzado se denotan necesidades de orden específico de grupos caracterizados por sufrir mayor vulneración de sus derecho debido a sus condiciones sociales, étnicas, ideológicas o sexual, tal es el caso de las mujeres y niñas de todo el mundo, por lo que obliga los Estado y los organismos internacionales a readecuar y gestionar políticas de carácter determinado, enfocadas a las necesidades concretas de este grupo.

Esto provoca, en materia de género, que en el año 1967 los Estados Miembros de la ONU aprueba el Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), para trabajar sobre temas discriminatorios en razón de género, el cual establece que la discriminación contra la mujer constituye una ofensa de desigualdad y meya la dignidad humana, instando a los Estados a adoptar medidas para “...abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer” (ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, 1967, p. 2).

A través de estos instrumentos y los tratado internacionales en materia de DDHH, al igual que las Convenciones que respaldan los derecho de más mujeres - como la CEDAW, el PIDESC y análogos – constituyen compromisos jurídicamente vinculantes, generando la obligación de respetar, garantizar, promover y proteger a este grupo, con el principal objetivo de lograr una *Igualdad Sustantiva* y una *Igualdad Formal* de los derechos de las mujeres. En el primer caso, que articulen una comprensión de la igualdad de género que “...sirva tanto a modo de visión como de

programa de acción para quienes trabajan por los derechos de las mujeres en un contexto tan complejo como el actual.” (ONU MUJERES, 2016, p. 4). Mientras que la segunda hace alusión a la adopción e implementación de leyes y políticas que ejecuten y lleven a cabo una equidad, la cual se va a materializar a través de la igualdad sustantiva como resultado de estas políticas en pro de la equidad de género y que a su vez puedan ser evaluadas a efecto real.

Tal la importancia que se plasma la Igualdad de Género, comprendida como aquella donde “(...) todos los seres humanos, hombre y mujeres, son libres para desarrollar sus capacidades y dueños de sus decisiones, sin ningún tipo de limitación impuesta por estereotipos...implica que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades inherentes a las mujeres y a los hombres se consideren, se valoren y se repartan equitativamente” (ONU MUJERES, 2011, p. 11), dicho precepto que recogida el 2000 como Objetivo No 3 dentro plan de trabajo de los Objetivos de Desarrollo Milenio (ODM) y que posterior adquiere un carácter más específico cuando se lo plasma como Objetivo No. 5 “Igualdad de Género” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU, donde esta idea se torna en el núcleo de los ODS, como mecanismo vital para la incorporación sistemática y efectiva de una perspectiva de género, para la constitución de una sociedad más justa.

Pero, pese a los grandes avances han surgen eventos de carácter imprevisto que pueden frenar el desarrollo de los proyecto y políticas en razón de género, tal es el caso de la actual crisis sanitaria que atraviesa el mundo, la cual ha obligado a enfocar todos los esfuerzos en apalear la tasa de deserciones y el notable colapso de los sistemas de salud, aun en países con niveles avanzados de desarrollo. Pero, la OEA, ONU, ONU MUJERES, CIM, OIT, UNICEF, entre otras organizaciones han invocado los instrumentos y tratados internacionales, para instar a los Estados a no olvidar sus obligaciones y velar por los derechos de las mujeres y trabajar en

la readecuación de los proyectos en materia de género, siendo imprescindible abordarlos de forma inmediata, adecuados a la actual crisis, sumando la incorporación de las necesidades de las mujeres y niñas de todas las regiones en la toma de decisiones y reformulación de estas propuestas y planes de trabajo como una prioridad en estos tiempos que actualmente vivimos.

La pandemia de COVID-19 destaca de forma flagrante los numerosos sistemas quebrantados en el mundo, donde las personas más vulnerables —por edad, pobreza, raza o género— se vuelven exponencialmente más vulnerables. Desde el brote de la pandemia, ONU Mujeres llamó la atención sobre los efectos específicos en mujeres y niñas. Fuimos la primera y más prominente voz en instar a la acción urgente contra la escalada de violencia de género durante el confinamiento. Colaboramos con otros organismos de la ONU para definir políticas orientadas a las familias y buenas prácticas laborales, y para garantizar una protección social que amortigüe las dificultades económicas de mujeres y niñas. (ONU MUJERES, 2020, p. 4)

En un contexto internacional, trabajar en un enfoque de género post pandemia cobra suma importancia, dado que algunos sectores han debatido el alcance que puedan tener instrumentos como CEDAW, la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Beijing, Convención de Belem do Pará, que ha sido acordada hace más de 25 años atrás. Por lo que las organizaciones internacionales como la OEA y la ONU han instado a los Estados a fortalecer los enfoques de género, trabajando sobre espacios de atención, asegurar su participación igualitaria en los gabinetes que se constituyan para mitigar los efectos adversos de la crisis.

Resulta evidente que los brotes de enfermedades, epidemias y pandemias, afectan a las mujeres y los hombres de forma diferenciada, dado que empeoran la desigualdad en el caso de las niñas, adolescentes y mujeres, reforzando los roles antagónicamente implantados por los convencionalismos socialmente aceptados de carácter patriarcal, limitándolas o sobrecargándolas con labores domésticas o de cuidado a diversos miembros de núcleo familiar al que pertenecen, además de sufrir mayor riesgo de sufrir violencia intrafamiliar, debido a las medidas de

aislamiento y el incremento de los niveles de estrés que pueda generarse por diversos motivos de acceso económico, que generar tensión dentro del hogar.

Por lo que asegurar líneas y directrices de acceso inmediato a los servicios de atención y protección a las víctimas de violencia intrafamiliar y domestica es un servicio esencial, los países deben mantener aperturados e incrementar los organismos de control y seguridad hacia la mujer, trabajando primeramente en un sistema de sensibilización y proporción de información por los medios de comunicación de estas líneas de atención. Además, el capacitar y concientizar de las necesidades de respaldo a las víctimas de violencia es muy importante, una pronta atención de los casos durante la pandemia puede asegurar una amplia cobertura de las necesidades de las víctimas, el gestar refugios para mujeres supervivientes de violencia durante la pandemia es un servicio esencial.

Si bien los índices de mortalidad en comparación con los varones son menores, los impactos económicos, participativos, sanitarias y políticos son diferenciados “Por otra parte, según un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las mujeres están mayoritariamente empleadas en un mercado laboral segregado, de peor calidad y más precario, lo que disminuye sus recursos económicos para afrontar la crisis” (INSTITUTO DE SALUD GLOBAL DE BARCELONA – IS GLOBAL, S.d., p. 2), este factor y la precariedad laboral que la mayoría de los países atraviesan, tienen grandes repercusiones no solo en más mujeres, sino se presenta una incidencia directa de este impacto económico en sus familias.

Es innegable que la región de América Latina, será una de las más fuertemente golpeadas por la pandemia, no solamente en el aspecto social, sino en el aspecto económico, donde se ven grandes lagunas de desigualdad entre los hombres y más mujeres” el PIB de la región cayó en -1.8%, y en la crisis de los años 80s, en 1982 se tuvo una caída de -0.5%, mientras que, en 1983, la economía se contrajo -2.52%. En palabras de la CEPAL, estamos

ante la peor crisis económica de la historia moderna de América Latina, una caída que no se veía desde el periodo de 1914 a 1930.” (ESQUIVEL; GARCIA, 2020). Esto no solo genera una alarma en los gobiernos, sino que deja ver una ventana al incremento de la pobreza como un peligro a la cotidianidad de las personas y con un mayor impacto en las mujeres y niñas.

[...] Este deterioro de la actividad económica incide directamente en las condiciones de empleo de las personas, disminuyendo la jornada laboral, afectando las condiciones laborales, incentivando el empleo informal, o incrementando el desempleo. Respecto a este último, la CEPAL espera que la tasa de desempleo de la región suba a 11.5%, con 37.7 millones de personas sin trabajo; un aumento de 11.6 millones respecto al año anterior. (ESQUIVEL; GARCIA, 2020)

Ineludiblemente la recesión económica afectara de forma frontal a la región, pero resulta aún más alarmante situarlo desde una perspectiva de género, dado que las mujeres cuentan con trabajos más precarios, de menos valor e informales. Las mujeres perciben al día de hoy un 24% menos de ingresos por día de trabajo que los hombres, además de ser las que tienen más probabilidades de perder sus empleos, aun contando con una formación similar y en sectores parecidos desde el inicio de la crisis.

El impacto negativo en materia de género de este tipo de emergencias es especialmente notable, recurrente y complejo, por lo que requiere de un análisis específico. No solo es importante hacer un seguimiento epidemiológico de la infección, sino que también es fundamental analizar los factores económicos, psicológicos y sociales asociados. Las consecuencias de la pandemia de COVID-19 requieren un **análisis multidisciplinar que atienda a la diversidad de sus consecuencias y considere las secuelas a largo plazo** e interseccionan con las vulnerabilidades propias de los colectivos anteriormente citados. (ENGUIA-FERNÁNDEZ et al., 2020, p. 9)

Los Estados deben trabajar más que nunca para que la crisis sanitaria deje de poner el peligro los derechos de las mujeres, dado que tras el confinamiento existe un eminente riesgo de perder todo lo logrado en avances de igualdad, teniendo siempre presente que los derechos ganados están en riesgo de perderse, el continuar transversalizando la igualdad de género en todas sus matices garantiza no solo por justicia una reivindicación

derechos básicos, sino el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado de la región y del mundo.

2.3. Desarrollo de la Igualdad de Género dentro del Ámbito Interno del Estado Boliviano

La constitución, identificación, gestión y análisis de políticas públicas de igualdad de género se orienta a dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado boliviano, en tal sentido es que se procede a realizar una re estructuración dentro del sistema jurídico y normativo, que dan pie a trabajar sobre esferas que abarquen la autonomía física, económica, participación política y toma de decisiones, prevención y manejo de temas de violencia hacia la mujer, estableciendo estrategias, mecanismos y procedimientos para su implementación en todo el territorio nacional y en aquellos lugares donde ejerza jurisdicción.

Por lo que el Estado Plurinacional de Bolivia, el 07 de febrero del 2009, modifica su Constitución Política del Estado (CPE), con la intención de concretar una sincroniza dentro de los cuerpos normativos ulteriores y los tratados internacionales en materia de DDHH y con base en los principios generales del derecho consuetudinario del DIP. En tal sentido es que establece en el artículo su Art. 13 párrafo IV de la CPE, que los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, que vayan a reconocer DDHH, prevalecen en el ordenamiento interno y que la CPE se interpretara en conformidad con estos instrumentos.

En el mismo cuerpo legal en su Art. 256, párrafo I, no señala que “Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicaran de manera preferente sobre esta.” (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2009, p. 78). El Estado boliviano, por

medio de su cuerpo normativo va a tratar de transversalizar los enfoques en materia de DDHH e igualdad de género, a través de un proceso de valoración de las implicaciones socioculturales entre el hombre y la mujer, en todas las áreas y niveles, como una obligación adquirida para conseguir que las necesidades, preocupaciones y experiencias de las mujeres estén a la par de los hombres y sean una parte integral de elaboración o modificación de políticas y programas en pro de la igualdad, compatibles con la CPE, cuyo objetivo final será el de materializar un equidad sustantiva y formar.

Bolivia reconoce la igualdad de género como un derecho fundamental, plasmado en el Art. 8 Parágrafo II el cual señala que “El Estado se sustenta en valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad...igualdad de oportunidades, *equidad social y de género...*” (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2009, p. 6), haciendo referencia a una paridad que recae no solo en los órganos reguladores del Estado, sino también en la sociedad en todo su territorio. En el Art. 11 Parágrafo I, adoptando una forma democrática con equivalencia de condiciones entre hombre y mujeres, por medio de su precepto constitucional donde garantiza la inalienabilidad de este DDHH, plasmado a través de las leyes, el cual por medio de su mandato denota una disposición legal que permita a la mujer gozar de mecanismos y recursos legales, que le posibiliten el acceso igualitario a oportunidades y acciones de forma expedita, eficaz y eficiente por la vía judicial, brindándole la llave para accionar jurisdiccionalmente la reivindicación de un derecho vulnerado o que garantice las condiciones de igualdad con el género opuesto en diversos planos sociales, políticos, económicos y culturales, que manifiesta este precepto.

El Art. 14 en su Parágrafo II, “...prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razones de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género...condición económica o social...” (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2009, p. 7), por medio de la cual se trata de constituir un transformación a través de la integración, donde la

transversalización con un enfoque de género no va crearse solamente por medio inclusión de un componente femenino en el sistema, este debe basarse necesariamente en una inserción en actividades específicas y acción positiva de las mujeres que se encuentren en posición de desventaja, pudiendo efectuarlo por dos vías, la primera constara en incluir a los hombre y mujeres al mismo tiempo o la segunda, direccionar estas actividades exclusivamente solo para las mujeres, con la finalidad de que estos puedan participar en la labor de desarrollo y gestión de planes de trabajo con beneficio dirigido hacia ellas por igual y con una base en los principios de trasversalidad con perspectiva de género.

El impacto jurídico que la CPE le asigna a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de DDHH e igualdad de género, tiene una profunda connotación en la promulgación de leyes que garanticen el cumplimiento no solo de las obligaciones adquiridas, sino una readecuación del sistema normativo y social, que se ve a ver reflejado en el contexto actual. Que de manera formal, se plasme en la gestión de códigos y leyes como la No 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, en cuyo Art. 1, hace referencia claramente a que este instrumento jurídico “se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.” (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2013, p. 7)

En cuyo cuerpo fija como objetivo establecer mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección de violencia hacia las mujeres, así como la sanción del o de los agresores, velando por el pleno goce de sus derechos y una vida libre de violencia. Además de resaltar que es prioridad del Estado erradicar todo tipo de violencia hacia las mujeres y niñas, identificando en su Art. 7 dieciséis tipos de violencia, señalando además que

cualquier tipo de violencia que no sea reflejado por este cuerpo normativo y que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres está sancionado.

Así bien, el Estado boliviano promulga la Ley No 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, cuyo fin será eliminar los actos y conductas de acoso y violencia política hacia la mujer, los cuales afecten (ya sea directa o indirectamente) su ejercicio en las funciones públicas, garantizando el pleno goce de sus derechos políticos durante su ocupación.

Pero ir más allá del solo tratar temas de prevención de violencia, el Estado debe abordar las dificultades de acceso de las mujeres a los cargos y escaños representativos en materia de política, por lo que se instruye en determinadas leyes la paridad y la alternancia como un derecho legalmente constituido y como una forma de enfrentar los impedimentos de acceso identificados en todo el territorio nacional.

Siendo este una de los obstáculos más grandes que enfrenta Bolivia, dado que se debe abordar desde un enfoque discriminatorio, el cual está fuertemente arraigado culturalmente, reflejado en las estructuras intermedias de participación política y relevancia dentro de este ámbito, por que como mencionamos antes, no basta solo con incluir a un colectivo femenino dentro de los escaños del Estado, sino que debe proporcionársele representatividad, liderazgo y pleno ejercicio de las decisiones e ideas para que sean tomadas en cuenta y su figura política sea relevante al igual que de los varones, dentro de las diferentes agrupaciones políticas que tenga cabida en los niveles estatales.

En este sentido, se promulgan diferentes instrumentos legales que vean por este objetivo, como la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente (2006), donde se,

[...] estableció que en la postulación de constituyentes debía existir alternancia tanto en la lista de circunscripción territorial como en la plurinominal. Además, se especificó que la postulación de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas debía incluir: i) tres candidatos a constituyentes por cada

circunscripción territorial, de los cuales los dos primeros debían conformar necesariamente un binomio (hombre y mujer, o bien mujer y hombre), y ii) cinco candidatos por circunscripción departamental, de los cuales dos al menos debían ser mujeres, respetando la alternancia. (MONTAÑO, 2013, p. 6)

También tenemos la Ley No 26 de Régimen Electoral, en la que implanta el Principios de *Equivalencia*, que referencia al sustento de la democracia en Bolivia, en una base de equidad de género, tanto en oportunidades, como en el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, por lo que la alternancia en la lista de candidatos para los cargos de gobierno y de representación en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas.

Normas análogas se han promulgado, con el fin de garantizar su derecho a la participación política y la toma de decisiones, como la Ley No 027 Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, la Ley No 025 del Órgano Judicial, promulgada el 2010, nos dice que la Asamblea Legislativa Plurinacional seleccionara con criterios de equidad de género e intercultural, los listados a los Tribunales Supremos de Justicia y Agroambiental, la cual explícitamente “...el 50% de los puestos de la lista deben corresponder a mujeres. Se dispone además que el 50% de los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia de listas enviadas por el Consejo de la Magistratura, deben ser mujeres.” (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2010, p. 3) Si bien Bolivia ha tenido un notable avance normativo en la constitución de una *igualdad formal* aún queda pasos por dar para materializarlas.

El gestionar un adecuado seguimiento de las políticas públicas implementadas por el Estado bolivianos, denotara la capacidad de respuesta frente a las exigencias y búsqueda de igualdad y justicia para las mujeres y niñas bolivianas, es imperativo materializar los alcances de una *Igualdad Sustantiva* en logros tangibles, dado que para hacer realidad los derechos de las mujeres y su intervención no solo en temas políticos, sino sobre temas

tan relevantes y de momento, como lo es la actual crisis sanitaria es imperativo, no basta solo con una mera reforma jurídica, dirigida a aquellos sujetos de derechos que están sometidas a diversas dimensiones de la desigualdad, injusticia y discriminación, sino que la traducción de *igualdad de género* ante la ley como resultado no es automática o espontánea.

Si lo vemos desde un panorama externos, podemos apreciar el claro ejemplo de aquellos países que cuentan con normativas con base en los compromisos internacionales adquiridos y con una modificación del sistema central y nacional sobre *Igualdad Formal*, pero que en los niveles de desigualdad se mantiene profundamente arraigados, los cuales impiden la práctica consuetudinaria de las normas implementadas, no logrando materializarse en una *Igualdad Sustantiva*, por ende la evaluación de los efectos reales que ejercen las leyes no adopta una medida efectiva de desarrollo.

Bolivia debe viabilizar caminos para asegurarse que las mujeres, adolescentes y niñas bolivianas no se vean limitadas a lograr solo una *igualdad formar*, sino también *sustantiva*, más aún cuando estos avances se ven frenados por factores de convulsión social y una actual crisis sanitaria provocada por el COVID-19 a nivel mundial, la cual las va a situar en un lugar cero, donde no solo se vean frenados los progresos, sino que se corra el riesgo de perder todos los logros alcanzados hasta la fecha, pudiendo ser un efecto irreversibles. Es tan importante y urgente incluir a mujeres y a los colectivos sociales femeninos en la toma de decisiones de respuesta y recuperación frente a la actual pandemia, dado que representan las voces sectores sociales, que, si bien no participan activamente de la política, son los grupos con mayor afeción durante la crisis sanitaria, garantizando de esta forma que sus necesidades y punto de vitas sean atendidos oportunamente. La vulnerabilidad y desigualdad de la mujer frente a la pandemia, se incrementa innegablemente, por lo que el Estado debe aunar esfuerzo que sean efectivos.

Desde que comenzó la cuarenta el mes de marzo a la fecha, las medidas sociales implementadas por el actual gobierno transitorio, para mitigar las necesidades económicas y sociales de los bolivianos, se han plasmado en la Promulgación y Aprobación del bono familia dirigido a ancianos, embarazadas, discapacitados y padres de hijos en edad escolar, monto que oscila en 400 y 500Bs (equivalente a 57,5 a 71,8 dólares), y un bono universal dirigido a estudiantes universitarios, desempleados, y todo aquel que no realice aportes a las AFPS, además de anunciar una serie de medidas para apoyar a los empresarios con el pago de deudas y salarios a sus dependientes, suspensión de pago de servicios básicos por dos meses los cuales fueron cubiertos por el Estado, reprogramación de plazos de impuestos y la promulgación de la Ley de Alquileres por la Cámara de Senadores. Algunos dirigentes sociales y empresas privadas destacaron las medidas, aunque señalaron que son insuficientes dada la recesión que enfrentan actualmente.

Lamentablemente ninguna política ha Estado dirigida específicamente a luchar contra los efectos que COVID-19 ha generado y genera actualmente en materia de género, y menos frenar los retrocesos que la pandemia ha traído consigo para lograr la igualdad de género en Bolivia, aún más lamentable, no se han constituido mesas de trabajo para la elaboración de proyectos de mitigación estos efectos y que involucren la participación de sectores y colectivos sociales femeninos y a pesar de que varias organizaciones internacionales han instado a los Estados a trabajar para afrontar la actual crisis desde un enfoque de inclusión de las mujeres en la toma de decisiones y ejecución de proyectos sobre la pandemia, dado el caso de instituciones como la OMS, ONU MUJERES, entre otras del área de la salud “(...) han publicado guías e informes para orientar la adopción de medidas sociosanitarias y económicas con una perspectiva feminista.

Es fundamental que las medidas de desconfiamiento, transición a la nueva normalidad y prevención de futuras crisis tengan en cuenta la brecha

de género, intenten reducirla y paliar su impacto.” (JOHN *et al*, 2020) El Estado y todos sus niveles deben trabajar para reducir la brecha de desigualdad, que se ve reflejada en los sectores urbanos androcéntricos de forma diferenciada, en comparación con los sectores populares y rurales de la región, donde los efectos negativos de la pandemia se ven remarcados y traducidos en un innegable incremento en la pobreza extrema en al menos 2,5% respecto a la proyección que realizó para 2019 y en 3,9% en relación a los datos aportados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE),”La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) prevé que la pobreza extrema en el país alcance el 16,8% de la población, según datos del INE del año pasado, el indicador se situó en 12,9% (CEPAL..., 2020, p. 6).

Un aproximado de 453.000 de bolivianos pasaran a una extrema pobreza a finales de la presente gestión, dado el impacto generado por el COVID-19, donde un porcentaje considerable son mujeres, así bien, el crecimiento económico se ve reducido a un -5,2 según las proyecciones del PIB en América Latina y el Caribe en el 2020 (CEPAL, 2020, p. 9). Sumado a esto, los índices de violencia de género en Bolivia se han elevado, hay que tomar en cuenta que la pandemia da lugar a amenazas que se extienden aún más allá de la infección, sino que el confinamiento las hace especialmente vulnerables, la posibilidad de reportar agresiones o violencia sexual, física o psicológica, y en consecuencia recibir protección por los organismos encargados, se ve notablemente reducida.

La influencia de factores como el incremento de horas en el mismo ambiente con el agresor, el menor contacto con núcleos externos y especialmente la tensión derivada de la falta de recursos, deterioros intrafamiliares, recorte de personal, oportunidades de ingresos reducidas, entre otros aspectos que generen estrés en un individuo y que en algunos casos derivan en el abuso de sustancias alcohólicas o estupefacientes hace que las mujeres y niñas se vean vulnerables.

Además, es necesario mencionar que se produce un desequilibrio de asignación de roles dentro del hogar durante la pandemia, más aún si la mujeres o niña vive dentro de un contexto familiar patriarcal o tradicionalista, donde los convencionalismos sociales de carácter machista, están aun fuertemente implantados. Según el CIES Salud Sexual y Reproductiva, desde 01 de enero al 09 de agosto de este año, se han registrado un total de 78 feminicidio de los cuales 48 se produjeron durante la cuarentena del 22 de marzo al 09 de agosto, equivalente a que nueve de cada doce mujeres sufran violencia de origen psicológico, sexual, económico o físico.

Desde que el gobierno transitorio de Bolivia, el 12 de marzo emite el Decreto No 4179, donde se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de COVID-19 y otros eventos adversos, organizaciones internacionales y nacionales como ONU MUJERES, MESECVI, UNFPA, el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, entre otras instituciones, general la *1ra Guía Práctica de Actualización para mujeres en situación de violencia de género, en Declaratoria de Cuarentena Total por el COVID-191 en Bolivia*, donde se dan las directrices para que una víctima de violencia pueda acudir a diferentes instituciones del orden y los pasos a seguir, sus derechos y los mecanismo que están a su servicio, otras instituciones han trabajado de la misma manera, pero sus servicios se han visto cuartados por la crisis sanitaria y la falta de apoyo de los diferentes niveles del Estado.

Lamentablemente, la pandemia deja al desnudo la mala aplicación de la Ley No 348 y la Ley 1173 y la falta de atención oportuna por parte de lo organismos de atención integral contra la violencia de género, evidenciando una clara burocratización de estos cuerpos legales, acompañada de una indiscutible retardación de justicia y revictimización en ambientes judiciales, sumado a que no existe la suficiente cantidad de casas

de acogida para las víctimas, acorde a la creciente demanda y menos aún el apoyo a instituciones que trabajan para erradicar la violencia contra la mujer y apoyan en la atención de casos sobre el tema.

La vulnerabilidad y desigualdad de las mujeres claramente se ha incrementado, se debe efectivizar la aplicación de las leyes que garanticen sus derechos, el potenciar el papel de la mujer y la plena participación en condiciones de igualdad en todos los estratos sociales durante y después de la pandemia, incluida la participación efectiva dentro de los procesos de toma de decisiones y elaboración, ejecución, control y monitoreo de proyectos en pro de la igualdad son fundamentales. Se debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para eliminar toda forma de discriminación y violencia en todos sus aspectos, el suprimir todos los obstáculos que cohiban la igualdad de género, el potenciar de la mujer y el de los colectivos feministas es vital, hoy más que nunca se necesitan acciones y trabajar para que la pandemia no frene los avances hacia una igualdad para todas las mujeres, adolescentes y niñas bolivianas.

2.4. Marco para la Materialización de la Igualdad Sustantiva

Para lograr que exista en Bolivia una materialización sustantiva de las normas formales que vayan de la mano de una adecuada interpretación de los convenios y tratados internacionales en DDHH, que aseguran una igualdad tangible, más aún en tiempos de pandemia, es necesario trabajar sobre tres ejes significativos: las *Desventajas Sociales*, la *Violencia de Género y Discriminación* y por último *Participación Política y el Empoderamiento*.

2.4.1. *Desventajas Sociales*

Para respaldar los logros de la *Igualdad Sustantiva*, materializada en acciones se debe trabajar al unisonó con las políticas económicas y sociales, dado que persiguen corregir los fallos de los sistemas anteriormente

implantados o que no hayan generado los resultados esperados sobre las metas adoptadas, es decir, luchar contra la pobreza y la desigualdad social, donde las políticas macroeconómicas⁴ estén direccionadas no solo a un conjunto de objetivos que no amplié más que la reducción de la pobreza numéricamente, dado que significaría que esta no es eficaz, debe basarse en una valoración de acciones que aseguren un nivel de vida solvente y duradera para este sector, donde las políticas económicas incluyan la igualdad de género como políticas sociales bien estructuradas, direccionadas a potenciar la recuperación de los logros concebidos hasta la fecha y sobre todo a mitigar los efectos negativos post pandemia, esto solo va poder canalizarse por medio de la redistribución de recursos que incrementen el empleo formal, la productividad y la demanda agregada en el país.

Si el Estado no trabaja las desventajas sociales por medio de una transformación económica y la canalización de programas de acción, que creen círculos virtuosos a través de la gestión de trabajos justamente remunerados para las mujeres, no va a poder constituir el pilar fundamental para encaminar una *igualdad sustantiva*, porque cuando proporcionamos ingresos acordes a un nivel de vida adecuado, nos asegura no solo que las mujeres salgan de la pobreza, sino vemos como resultado una notable mejora el nivel de vida del núcleo familiar, es decir se rompe con el círculo de pobreza.

Los programas de transferencia condicionadas constituyen beneficios que deben adecuarse con la perspectiva de género. Es imperativo promover y asegurar la autonomía económica de las mujeres, evitar que salgan del mercado laboral...así como fortalecer los sistemas de seguridad social, para permitir a las mujeres participar en igualdad de condiciones que los varones. (ONU MUJERES; NGO CSW, 2015, p. 30)

⁴ El estudio de la macroeconomía siempre ha estado ligado a sus implicancias políticas, dado que un análisis macroeconómico nos puede ayudar a determinar las principales vulnerabilidades y potencialidades de una economía estatal, la cual nos va a permitir determinar aspectos muy importantes a la hora de decidir sobre la realización de un proyecto social.

Así bien, evidenciar dentro de estas políticas de inclusión la participación de los colectivos femeninos pertenecientes a sectores de mujeres y niñas que por sus condiciones físicas o de discapacidad, se ven un más segregadas es muy imperativo, dado que la relación de este grupo con la pobreza es directa, la discapacidad no solo aumenta su pobreza, sino que las limita en el ejercicio de sus derechos de participación y elegibilidad dentro de puestos de trabajo formales y con prestaciones acorde a las disposiciones legales existentes dentro de Estado boliviano.

Ya es complicado incluir a las mujeres en el mercado laboral, lo es más aun cuando estas cuenta con alguna discapacidad, debido a que caen en diversos estereotipos implantados dentro de la sociedad y sufren discriminación por su condición, esto genera que sus índices de elegibilidad reducen aún más que los que tendría otra mujer, lo cual se ve reflejados en estadísticas, donde el 70% de las mujeres y niñas con discapacidad viven en la pobreza o la extrema pobreza, siendo claramente uno de los sectores con menos participación no solo puestos de trabajos formales, sino también dentro de escaños políticos en diferentes niveles del Estado.

En este grupo los indicadores de pobreza se van a medir acorde a los altos niveles de exclusión social en diferentes círculos sociales, por lo que los programas para eliminar el desempleo en las mujeres con discapacidad debe estar encaminados a garantizar un nivel de educación con igual acceso a una formación superior y especializada, esto garantiza que sus niveles de competitividad en el mercado laborar suban en comparación al resto, ergo sus posibilidades de selección para puestos dentro del mercado formal también lo hacen. Esta propuesta debe ir acompañada de marcos normativos, donde el incluir a una persona de estas características sea obligatorio, además de enfocar los proyectos de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), basado en una inclusión dentro de las empresas de esta población.

Las mismas medidas pueden ser aplicables para las mujeres perteneciente a pueblos indígenas originarios campesinos y afrodescendientes, porque si bien las razones de su segregación son distintas, también es un sector en el cual se necesita redoblar esfuerzos sobre el tema y asegurar que tengan una formación superior, especializada y de calidad, que les permita gozar de los mismos beneficios, asegurando a su vez contar con un nivel de inclusión no tan diferenciado. El Estado debe crear condiciones propicias para que las instituciones que representan a las minorías, puedan participar de manera significativa en la elaboración, aplicación de programas y políticas relacionadas con su educación, adoptando las necesidades específicas de este grupo, a través de determinación de los costos y el financiamiento de los programas educativos, basados en un marco de evaluación integral de sus necesidades y derechos.

El invertir en servicios sociales con perspectivas de género y maximizar los recursos destinados a la igualdad sustantiva, se constituyen en aumentar la viabilidad y sostenibilidad de proyectos que promuevan el trabajo por cuenta propia, con bases en una capacitación integral y el fomento de créditos subvencionados. A su vez, el involucrar a las trabajadoras informales en la planificación de programas urbanos, por medio de la adopción de decisiones, es garantizar que sus actividades sean propicias y se les ofrezca condiciones decentes y seguras para el desarrollo de su labor cotidiana, dado que, a la fecha,

El 13,3 de las mujeres no cuenta con ingreso propio el 34,4 de las mujeres cuenta como ingreso propio un monto menor a Bs. 1000, el 18,4 se encuentra entre Bs. 1001 y 1500 entre 1501 y 2000 se tiene al 9,2 de las mujeres. Considerando los ingresos de menos de 3000, se observa que el 70 de las mujeres perciben Bs 3000 y menos. Si se hace el corte a Bs. 4000 y menos, corresponde al 74,1 e mujeres que se encuentran en este rango de ingresos. (COORDINADORA DE LA MUJER; OXFAM INTERNACIONAL, 2014, p. 181)

Esta cifra se reduce drásticamente si incluimos factores específicos, por ejemplo, las mujeres pertenecientes a alguna nación o pueblo indígena

tiene menores ingresos y en comparación con mujeres de áreas urbanas, solo el 23% de las mujeres indígenas obtienen como ingreso hasta de Bs.1000, este monto corresponde al 15,3% de las mujeres en áreas urbanas. En cuyos casos, los ingresos de este sector están estrechamente relacionados con la posesión de tierras para el trabajo o la agricultura.

El asegurar que las mujeres cuenten con titularidad sobre las tierras y los servicios es fundamental, dado que la tierra constituye el principal bien productivo por ser una de las bases de la economía, sin mencionar el valor simbólico que tiene dentro de la cosmovisión de los pueblos indígenas de Bolivia que hasta la fecha aún prevalecen. El generar subvenciones para la adquisición del derecho propietario y los insumos por medio de medidas encaminadas a aumentar el acceso a los mercados productivos, por parte de las pequeñas agricultoras aumenta a su vez la productividad, teniendo como resultado un ingreso directo para este sector.

El procurar un crecimiento económico con perspectiva de género no conlleva simplemente en efectuar una distribución equitativa de la riqueza, sino que debe replantearse a través de una distribución marginal, para garantizar el pleno desenvolvimiento de los proyectos para mitigar la desigualdad en Bolivia y la desigualdad económica que se ha visto aún más remarcada tras la actual pandemia, reflejada en el acceso a ingresos por debajo del estándar e inferiores en comparación con las masculinas, los índices elevados de inserción de mujeres en trabajos precarios, una desigual redistribución de las labores domésticas, una baja o nula remuneración por el mismo trabajo realizado y el acceso como titular limitado al derecho propietario sobre las tierras por este sector femenino, revela la necesidad de una apropiada reestructuración del sistema, además de la latente vigencia de las necesidades que tienen las mujeres en el campo económico y que deben ser trabajadas a través de sustentación de visiones integradoras de las políticas macroeconómicas, así los patrones de crecimiento y desarrollo que se

impulsen por el Estado boliviano caminaran de la mano con las normativas implantadas y todos sus componentes.

2.4.2. *Violencia de Genero y Discriminación*

Bolivia se ha comprometido públicamente a eliminar todo tipo de violencia contra las mujeres, es indudable que se ha logrado un avance significativo en la constitución de una *Igualdad Formal*, pero para que se traduzca en acciones efectivas que erradiquen desde las raíces, el Estado debe impulsar medidas integrales y concretas, que parta de un proceso de sensibilización ciudadana, el cual debe ser contantemente nutrido, dado caso contrario con el paso del tiempo se olvida y se vuelven a adoptar costumbres que naturalicen la violencia de género, implantándose dentro de los sistemas socialmente aceptados. Mas aun si dada la pandemia se ha incrementado los índices de agregación hacia las mujeres y niñas, de acuerdo a estudios realizado por la ONU, sitúa a Bolivia como el primer país que registra los mayores índices de violencia hacia la mujer.

A pesar de contar con un sistema normativo, que reconoce la violencia contra la mujer en términos de la convención de Belén Do Pará, aún prevalece el desafío pendiente de armonizar estos cuerpos legales con los estándares más altos de protección de derecho de las mujeres, los dieciséis tipos de violencia reconocidos y su erradicación dentro de los ámbitos donde concurren. Los avances que Bolivia ha tenido, no han sido suficientes para garantizar el acceso a la justicia de las sobrevivientes de violencia, menos aún en la actual crisis sanitaria, donde el trabajo discontinuo del sistema judicial ha provocado que muchas mujeres que sufrieron violencia terminan abandonando el proceso en alguna etapa, la retardación de justicia, acompañada de impunidad de los agresores, la discriminación por razón de género, etnia, raza, edad, condición social o física, simado a todo esto la corrupción de los sistemas judiciales y policiales, entro otro factores, son las

principales razones por la que las mujeres no pueden acceder a recursos judiciales, orillándolas a regresar al ambiente donde sufrió agresión y como consecuencia reproduciendo la violencia en diferentes niveles.

En muchas ocasiones, los mismo entes encargados de resguardar y recibir las denuncias de una mujer víctima de violencia, son los primeros en vulnerar sus derechos o no responder al llamado de auxilio de la víctima, dado que la policía y el ministerio publico son las primeras instancias de contacto, pero no siempre responde oportunamente al llamado de auxilio de las víctimas, o no manejan de forma adecuada la denuncia incurriendo en una revictimización, debido que no están sensibilizados con un enfoque de género y en algunos casos la institución del orden es la que perpetra los actos de feminicidio o violencia intrafamiliar, entre otros tipos de violencia.

Por lo que queda al descubierto el arduo camino a seguir para trabajar en planes de acción para erradicar y eliminar la violencia contra las mujeres. El comenzar por viabiliza la accesibilidad de la justicia, brindándoles servicios jurídicos, especializados y gratuitos, acompañado del aumento la cantidad de mujeres en los cuerpos policiales y sus secciones especializadas en atención de violencia, con base en principios de igualdad, no discriminación y celeridad en el proceso de atención de los casos de violencia.

El fortalecer los planes de políticas públicas integrales dirigidas a la prevención es fundamental, la adecuada asignación de recursos que garanticen la subvención de estos proyectos, con transparencia sobre el presupuesto destinado a incorporación de las leyes y/o programas que involucren la participación de grupos feministas y organizaciones de la sociedad civil dentro de los mecanismos de seguimiento, evaluación y monitoreo de los canales interinstitucionales que potencien y articulen las acciones regionales, generara un aumento de confianza y experticia dentro de las instituciones del orden.

El aumentar el apoyo, visibilidad y recursos a las organizaciones que trabajen para y con los jóvenes como promotores y defensores de un cambio social, es garantizar el poner fin a la violencia contra las mujeres, porque se involucra directamente a la sociedad y se compromete a rechazar todo tipo de conducta que vaya en contra de los principios de la igualdad de género.

Resulta trascendental pasar de las normas existentes a un canal de ejecución en acciones, por medio de políticas públicas, presupuestos, procesos judiciales rápidos y seguros, que garanticen a las víctimas de violencia un trato integro y una efectiva pena para los responsables con una reparación de daños a favor de las víctimas.

2.4.3. Participación Política y Empoderamiento

El potenciar el papel de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas sociales y políticas para garantizar su participación en los procesos de toma de decisiones, ejecución de proyectos y acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad de género. Deben aplicarse los objetivos y medidas estratégicas, para el ejercicio del poder en marco la Plataforma de Acción de Beijín,

Objetivo estratégico (G.1): Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

Objetivo estratégico (G.2): Aumentar la capacidad de las mujeres de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos. (ONU MUJERES; NGO CSW, 2015, p. 89)

El diseñar y desarrollar campañas continuas de sensibilización, para promover la participación en espacios de poder para las mujeres, de carácter continuo hasta que se cambien los paradigmas socialmente establecidos en razón de género, implica dar el primero paso la constitución de este objetivo. Así bien, el garantizar que las mujeres con discapacidad, y aquellas pertenecientes a naciones y pueblos indígenas tenga una plena representación en puestos políticos, no es solo una cuestión de justicia, sino una obligación asumida por el propio Estado boliviano, no basta con situar a

un conjunto de mujeres en puestos políticos, sino se debe asegurar que cuenten con plena participación, notoriedad y liderazgo en la toma de decisión.

Por otra parte, el fomentar la incorporación de acciones colectivas a través de la inclusión de los *Gabinetes de Mujeres* frente a la crisis de toda índole dentro del gobierno, asegurará que el enfoque de género y las necesidades de este grupo se toman en cuenta dentro de las decisiones de los diferentes niveles del Estado, aportando una opinión independiente, especializada y multiplicadora del enfoque de género en las políticas de mitigación y recuperación de los avances logrados y que se han visto frenados actualmente.

El contar con la colaboración de las y los defensores de los derechos de las mujeres que trabajan directamente con la comunidad civil, centros de estudio de género y colectivos femeninos, dentro de los sistemas de monitoreo legislativo y su aplicación, asegurara transparencia dentro de los procesos de selección e incorporación de un enfoque de género, además del empoderamiento de las mujeres que coadyuven en el proceso, más aún si se ven afectadas por un crisis sanitaria, que ha desnudado la poca o nula participación de los grupos civiles y la mujeres en toma de decisiones, sobre una temática que afecta directamente sus intereses.

Se deben emplear mecanismos electrónicos que aseguran la apertura de mesas de diálogo entre las y los representantes de los colectivos feministas, organizaciones privadas, ONG's e instituciones que trabajen en materia de género, para que puedan exteriorizar las necesidades que los atañen, fortaleciendo no solo su participación y liderazgo, sino también la obtención de resultados, dentro de marco que ONU MUJERES plantea, para desarrollado propuestas rápidas para mitigar los efectos que la actual pandemia ha en materia de género, así como para garantizar que la recuperación a largo plazo las beneficie, y para ello se ha centrado en cinco

prioridades, de las cuales la No 4, esta direcciona a que las mujeres y niñas afectadas por COVID-19 lideran y participan en la toma de decisiones, que son de fácil aplicación y que se enmarcan dentro de los anteriormente precedido.

Es indudable entonces que la acción colectiva de las mujeres es fundamental para alcanzar una igualdad tanto sustantiva como formal, reflejada en resultados y cambio sociales, se deben adoptar los ejemplos de países en desarrollo que han atravesado pandemias (como la del Sras, Ébola, etc.) y que al incorporar a las mujeres dentro de programas de participación y adopción e políticas para mitigar la crisis, se han visto altamente beneficiados, dado que no solo se atendían las necesidades de un colectivo, sino que se aplicaban las vivencias y experiencias de forma directa, pues no podemos pretender implementar un proyecto para mitigar los afectos del COVID-19, sino conocemos primero las necesidades que tañan a la población y a los grupos más vulnerables, como los son las mujeres y niñas, el trabajar con bases directas de experiencia es vital no solo para alcanzar una participación política de la mujer, sino lograr que se constituya una equidad e igualdad de género en este aspecto.

3. Conclusión

Es indudable que el potenciar el papel de las mujeres y las niñas en el ámbito nacionales e internacionales, garantizando plena participación en igualdad de condiciones dentro de todas las esferas sociales, económicas y políticas, incluida la intervención en los procesos de adopción de decisiones en el poder, son realmente fundamentales, para la constitución de una igualdad sustantiva. A pesar de ello y todos los avances logrados, aún queda mucho por trabajar, sobre todo en la aplicación transversal de los Principios para el Empoderamiento de la Mujer, la Plataforma de Acción de Beijín, el Objetivo No 5 de los ODS de la Agenda 2030 de la ONU, y todos los instrumentos y convenios internacionales, que han marcado parámetros

para que los Estados puedan desarrollar políticas y programas que mitiguen las brechas de desigualdad y que canalicen un cambio social y la obtención de evidencia empírica, que permita medir los resultados y avances en cuestión de género.

Hemos podido apreciar también, que el garantizar la elaboración y aplicación de los programas de desarrollo social, enfocados en la independencia económica, despatriarcalización, reducción de la desigualdad salarial, inclusión de la mujer en el mercado formal, capacitación integral, y análogos, con pleno relacionamiento en las políticas macroeconómicas, que conecten las políticas económicas y las políticas sociales, generan como ultimo objetivo una plena realización de los derechos económicos y la eliminación de la desigualdad social, el promover una estabilidad económica a través de este mecanismo, mitiga la volatilidad y el riesgo financieros, que trabajan de la mano con el control sobre el capital y la redistribución de recursos a los sectores menos favorecidos, como este grupo.

Los Estados deben asegurar que ninguna mujer se quede fuera, dado que no es suficiente hacer más, sino denota la necesidad de hacerlo mejor en todos los aspectos, es preciso comprender que ningún retroceso es admisible, no solo por la característica progresista de los derechos humanos, sino por justicia, para garantizar que cumplimiento de las promesas efectuadas.

Referências

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. **Carta Internacional de los Derechos Humanos**, dez. 1948.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. **Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer**. 07 nov. 1967.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. París, 1948.

CEPAL prevé que la pobreza en Bolivia la pobreza extrema llegue a l 16,8%. **Diario Nacional Independiente**, 16 jul. 2020.

CEPAL. **Enfrentar los efectos cada vez mayores del COVID-19 para una reactivación con igualdad**: nuevas proyecciones. Informe especial COVID-19 n. 5, 2020.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE LA MUJER. **COVID-19 en la vida de las mujeres**: Razones para Reconocer los Impactos Diferenciados. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2020.

COORDINADORA DE LA MUJER; OXFAM INTERNACIONAL. **La Situación de las Mujeres en Bolivia** – Encuesta nacional de discriminación y exclusión social; Análisis Estadístico. La Paz – Bolivia, 2014.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Almonacid Arellano VS Chile. Expresiones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No 154, 2006.

DEL TORO, Mauricio. **El principio de subsidiariedad en el derecho internacional de los derechos humanos con especial referencia al sistema interamericano**. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 2007.

ENGUITA-FERNÁNDEZ, C.; MARBÁN-CASTRO, E; MANDERS, O; MAXWELL, L.; MATTA, G.C. La epidemia de COVID-19 a través de una lente de género: ¿y si se hubiera aplicado un enfoque de género para informar las medidas de salud pública para combatir la pandemia de COVID-19? **Social Anthropology**, 2020.

ESQUIVEL, M.; GARCIA, J. La Pandemia del Desempleo. **CLACDS/INCAE Business School**, 22 jul. 2020. Disponível em: <https://www.incae.edu/es/blog/2020/06/22/la-pandemia-del-desempleo.html>. Acesso em: 25 jan. 2021.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**. La Paz, 2009.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. **Ley No 26 de Régimen Electoral**. La Paz – Bolivia, 2010.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. **Ley No 348**: Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. La Paz – Bolivia, 2013.

INARRA, Luis Gonzalo. **La interpretación de los tratados internacionales sobre derechos humanos**: Inclinando la balanza contra el constitucionalismo principia lista. Universidad Privada del Valle, Cochabamba – Bolivia, 2019.

INSTITUTO DE SALUD GLOBAL DE BARCELONA – IS Global. **¿Qué sabemos del impacto de género en la pandemia de la COVID-19?** Serie No 16, Barcelona – España, 2020.

JOHN, N.; CASEY, S.E.; CARINO, G.; MCGOVERN, T. Lecciones Nunca Aprendidas: Crisis y Violencia de Género. **Developing World Bioethics**, 08 abr. 2020. Disponível em: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/dewb.12261>. Acesso em: 20 jan. 2021.

MOLTENI, Atilio. **La Responsabilidad Internacional del Estado**. Edición N° 26, 1964.

MONTAÑO, Sonia. La política de paridad y alternancia de género en los órganos de elección del Estado Plurinacional de Bolivia y en las instancias políticas intermedias: un avance en la garantía de la autonomía en la toma de decisiones de las mujeres. **Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe**, 2013.

ONU MUJERES. **El Mundo para las Mujeres y las Niñas**. Informe Anual 2019-2020, 2020.

ONU MUJERES. **El Progreso de las Mujeres en el Mundo 2015-2016**: Transformar las Economías Para Realizar los Derechos. 2016.

ONU MUJERES. **Principios para el Empoderamiento de las Mujeres**. 2. ed. 2011.

ONU MUJERES; NGO CSW. **A 20 años de la Plataforma de Acción de Beijing+20**: Objetivos Estratégicos y Esferas de Preocupación. América Latina y el Caribe, 2015.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados**. 1969.

Artigo recebido em: 08/11/2021.

Aceito para publicação em: 22/03/2022.